

CONSTANCIA: En memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de la demandada. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que existen títulos de depósito judicial para el presente proceso. Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de febrero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0128
DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO BERNAL ARANGO
DEMANDADAS	JOHANA MONTOYA AGUDELO LUZ ADRIANA MONTOYA AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00098-00

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandante.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, la entrega de dineros a la parte actora por intermedio de su apoderada quien tiene facultad para recibir, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Guillermo Antonio Bernal Arango contra las señoras JOHANA MONTOYA AGUDELO y LUZ ADRIANA MONTOYA AGUDELO, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo, que las demandadas, señoras, devengan como empleadas de La Comercializadora

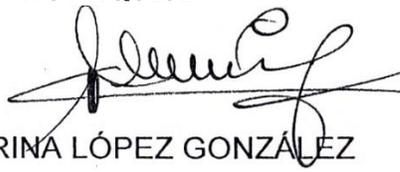
Mercaldas S.A. y de Mampower de Colombia Ltda, respectivamente en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Decretar el desembargo de las sumas de dinero que las demandadas, señoras JOHANA MONTOYA AGUDELO y LUZ ADRIANA MONTOYA AGUDELO, tengan o llegare a tener en diferentes entidades Bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto: ORDENAR la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderada de los dineros retenidos a las demandadas de acuerdo al informe dado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>016</u> Del <u>02 DE FEBRERO DE 2022</u> ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

JABO